

Inversiones Rendiles S.A.



Bogotá, 10 de noviembre de 2009

Comisión Nacional de
Televisión



No 2009-370-023417-2

OBSERVACIONES A LOS ASPEC

Fecha Radicado: 10/11/2009 15:31:04 - Usuario F

Destino SECRETARIA GENERAL -

Remitente (EMP) INVERSIONES RENDILES S.

Bogota D.C. CII 72 No 12-77

Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Doctora
ADELA MAESTRE CUELLO
Secretaria General
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN
Calle 72 No. 12 – 77 Piso 8
Bogotá, D.C.

Ref.: Observaciones a los aspectos técnicos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2009 - Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No. 3.

Apreciada doctora Maestre,

En mi condición de representante legal de la sociedad Inversiones Rendiles S.A., proponente debidamente inscrito en el Registro Único de Operadores Comerciales del Servicio Público de Televisión en el nivel de Cubrimiento Nacional, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, a continuación me permito formular nuestras observaciones al texto definitivo del Pliego de Condiciones de la Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No. 3, (en adelante "Pliego de Condiciones") publicado por la CNTV el pasado 29 de octubre de 2009.

1. REQUISITOS TÉCNICOS – DISEÑO TÉCNICO

El numeral 2.1.5 establece lo siguiente:

"Para efectos de diseño y cálculos de la red de radiodifusión analógica, el Proponente deberá utilizar las frecuencias indicadas en el Plan de



Utilización de Frecuencias, PUF, denominadas A1 y relacionadas en el Anexo No.7 de este Pliego de Condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Televisión establezca la necesidad de asignar al operador que resultare adjudicatario de este proceso licitatorio otras frecuencias para transmisiones analógicas o digitales, o de que ella pueda reasignar frecuencias con base en solicitudes de concesionarios u operadores." (Subrayado fuera del texto).

De la lectura de este párrafo se deduce que la CNTV no ha asignado aún las frecuencias en las cuales operará el futuro tercer canal privado de operación nacional, lo cual podría originar que el Diseño de Red que hace parte de la oferta sea afectado enormemente al presentarse una reasignación de frecuencias, sobre todo si este cambio implica pasar de una frecuencia en banda IV a una frecuencia en banda V, ya que los valores mínimos que deben ser asegurados para la prestación del servicio se aumentan en 5 dB (pasa de 65 dBuV/m a 70 dBuV/m) y, en consecuencia, el futuro operador deberá realizar los ajustes técnicos necesarios para cumplir con la reglamentación, lo cual se logra únicamente con el aumento de la PIRE y, por ende, de la potencia nominal del transmisor y/o el aumento del número de antenas utilizadas en el sistema radiante.

En este aspecto y en consideración a que el mismo Pliego de Condiciones establece que "El Diseño de Red de Radiodifusión deberá proyectarse de acuerdo con el Plan de Expansión de Cobertura y deberá permitirle al Proponente el dimensionamiento del proyecto y la cuantificación de sus inversiones", se solicita a la CNTV asegurarle a los proponentes que las frecuencias sobre las cuales se realizará el diseño de red no serán variadas, dentro de la misma sub-banda, una vez se logre la condición de Concesionario, asegurando de paso que las inversiones proyectadas se ajustan a la realidad de ejecución del proyecto.

Esta aclaración es determinante toda vez que cualquier cambio posterior a la fecha de inicio de la ejecución del montaje de la red, puede llegar a tener un impacto económico significativo para el Concesionario.

De otra parte, se solicita precisar que el cambio de frecuencias que puede llegar a ser adoptado por la CNTV como consecuencia de solicitudes de concesionarios u operadores, deba responder a solicitudes debidamente fundamentadas en aspectos técnicos como podría ser la interferencia de frecuencias y no de forma pura y simple como está enunciado al final del texto anteriormente citado.



2. DISEÑO TÉCNICO

Consideramos que el numeral 2.1.5 presenta un error de redacción por la falta de consistencia entre el último párrafo y el anterior, que corresponde al enunciado de los aspectos que deberá cumplir el diseño técnico presentado por el proponente, así:

“El diseño técnico presentado por el Proponente debe cumplir todos los siguientes aspectos:

Los diseños y sus soportes, presentados con ocasión de la presente Licitación, podrán ser modificados, siempre y cuando representen una mejora en la prestación y/o operación del servicio y que se garantice la prestación del mismo en términos de calidad y cobertura exigidos, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Utilización de Frecuencias.”

Parecería que invirtiendo el orden de estos dos (2) párrafos, el texto tendría sentido. Sin embargo, no tenemos certeza de que esa sea en efecto la intención de la CNTV. Por lo tanto, solicitamos revisarlos y proceder a realizar las correcciones correspondientes.

3. RED DE TRANSPORTE

Con respecto al numeral 2.1.5.1, respetuosamente solicitamos a la CNTV aclarar si la red de transporte a utilizar una vez se adquiera la condición de Concesionario entra en los casos contemplados en el artículo 12 de la Ley 680 de 2001, particularmente en lo referente a la utilización de las redes de otros operadores públicos y/o privados.

4. DISEÑO DE RED DE DIFUSIÓN

El numeral 2.1.5.2, literal a), Especificaciones Técnicas de los Sistemas de Transmisión de Televisión, dispone lo siguiente:

“El Proponente deberá presentar el Diseño de Red de Radiodifusión análoga que utilizará, lo cual permitirá a la Comisión Nacional de Televisión evaluar las condiciones y características técnicas generales de la Red de Radiodifusión. Este Diseño tendrá, como mínimo, el siguiente alcance:” (Subrayado fuera del texto).



Se solicita respetuosamente a la CNTV aclarar y especificar los criterios sobre los cuales realizará la evaluación de la información presentada en respuesta a este numeral, en el entendido que debe primar lo objetivo sobre lo subjetivo en el momento de evaluar el contenido de la oferta presentada por los interesados.

5. ESTACIONES UTILIZADAS PARA LOGRAR EL CUBRIMIENTO DESEADO

Con respecto a lo establecido en el numeral 2.1.5.2 literal b) y el Anexo 8 "Cobertura de Red Analógica", nos preocupa que se presenta una falta de consistencia entre las obligaciones contenidas en ese numeral y lo señalado en el informe conjunto final de las bancas de inversión UT Correval CGI- UT Valoración Concesión TV abierta. Mientras que el informe de las bancas de inversión contemplaba una cobertura del cincuenta y cuatro por ciento (54%) de la población en el primer año, en el Anexo No. 8 al Pliego de Condiciones se establece que dicha cobertura debe ser del setenta punto veintiséis por ciento (70.26%) para el mismo periodo.

Lo anterior genera un gran desbalance entre los cinco (5) años de implementación de la red analógica. Preocupa especialmente el caso del primer y el cuarto año, frente al quinto, que tiene una cantidad marginal de estaciones. Esto indica que realmente el plan de expansión exigido se debe acometer, en la práctica, en cuatro (4) años y no en cinco (5) años.

Esto tiene evidentemente un impacto negativo en materia económica, técnica y operativa.

Por lo tanto, solicitamos a la CNTV revisar las obligaciones contenidas en este punto para ajustarlas a los presupuestos del informe final conjunto de las bancas de inversión. Para tal efecto, respetuosamente nos permitimos sugerir:

- Cambiar la implementación del año 1 al cubrimiento de las ciudades relacionadas al final del numeral 2.1.5.2.b y a las cuales se les debe hacer simulación de cubrimiento desde los sitios previstos. Las veintidós (22) ciudades, allí relacionadas, suman 19.242.172 habitantes: es decir, el 51.45% del universo poblacional exigido. En realidad se cubrirán municipios adicionales y, por ende, un porcentaje adicional pues las estaciones que cubren estas veintidós (22) ciudades son las más grandes e importantes de la red.



- Cambiar la implementación de los años segundo a quinto, de manera proporcional al número de estaciones que sea necesario implementar para alcanzar, al final del quinto año, el cubrimiento del cien por ciento (100%) del universo poblacional exigido en el Anexo 8 del Pliego de Condiciones.

6. ESTACIONES UTILIZADAS PARA LOGRAR EL CUBRIMIENTO DESEADO - POTENCIA DE LAS ESTACIONES

Con respecto al numeral 2.1.5.2.b en el cuadro presentado, para relacionar el nombre indicativo de cada estación, la última columna dice "Potencia Estación".

Respetuosamente solicitamos a la CNTV aclarar si "Potencia Estación" se refiere a la potencia en vatios de cada transmisor o si refiere a la clasificación de la potencia de cada estación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5 "Clasificación de las Estaciones" del PUF.

7. MANTENIMIENTO

En relación con el numeral 2.1.5.4.a, que se refiere al tiempo promedio entre fallas en los equipos de transmisión, se solicita a la CNTV aclarar si la expresión "equipos de transmisión" se refiere exclusivamente a los transmisores que se van a emplear en las estaciones de radiodifusión, o especificar cuál es el alcance de dicha expresión.

8. PLAN DE EXPANSIÓN DE COBERTURA DE RED DIGITAL

Con respecto a la implementación de cobertura de la red digital a la que se refiere el Anexo No. 8 del Pliego de Condiciones, se observa una inconsistencia frente al contenido del texto del Proyecto de Pliego de Condiciones del 22 de abril de 2009. En dicho texto se contemplaba la implementación de la red digital a partir del año 2012. Sin embargo, en el texto definitivo del Pliego de Condiciones de la Licitación No. 001 de 2009, se modificó, sin justificación alguna, la fecha de inicio de implementación, adelantándola en un (1) año. Es decir, que ahora se debe iniciar dicha implementación a partir del año 2011.

Adelantar el montaje de esa red en un año, tiene implicaciones en todos los planes y proyecciones técnicas y financieras realizadas todas con base a la información suministrada por la CNTV en el periodo de pre-pliegos. Por lo tanto, respetuosamente hacemos los siguientes comentarios:



- Los actuales operadores privados de cubrimiento nacional tienen un plazo de dos (2) años desde la firma de la prórroga de sus contratos, para iniciar el cubrimiento digital. Es decir, que deberán iniciar ese proceso antes de enero de 2011. Eso tiene lógica toda vez que ellos ya tienen en operación la red analógica, lo cual les permite enfrentar la implementación de la red digital sin mayor inconveniente en el lapso de tiempo que les fue otorgado. En cambio, al concesionario del tercer canal se le está exigiendo iniciar dicha implementación cuando todavía no tendría la obligación de entrar en operación comercial. Ello implicaría imponerle al dicho concesionario la carga de implementar de manera simultánea las dos redes, cuando ni siquiera se tiene conocimiento de cuáles son las frecuencias que se le van a asignar al tercer canal.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos sugerir respetuosamente a la CNTV que señale que la obligación de iniciar el montaje y la implementación de la red digital para el concesionario del tercer canal, solo se haga exigible al final del cuarto año del contrato de concesión: es decir, alrededor de abril de 2014.

Les agradecemos de antemano la atención y consideración que se sirvan darle a los comentarios, observaciones y sugerencias contenidas en el presente escrito.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de ustedes,

Muy atentamente,

Inversiones Rendiles S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Muñoz Tamayo'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font. It is positioned above the printed name and title of the signatory.

Diego Muñoz Tamayo
Representante Legal
C.C. 19.248.711 de Bogotá